



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

PLAN NACIONAL DE EMERGENCIA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Creación. Créase el Plan Nacional de Emergencia contra la Violencia hacia las Mujeres, dependiente del Estado nacional y sus órganos competentes.

Artículo 2°.- Definición. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal, de acuerdo a lo estipulado por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

TITULO II

RÉGIMEN DE ASIGNACIONES A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 3°.- Creación. Créase el Régimen de Asignaciones a las víctimas de violencia contra las mujeres.

Artículo 4°.- Beneficiarias. Serán beneficiarias del presente régimen todas las personas solicitantes que hayan sido víctimas de la violencia de género comprendida en el artículo 2° de esta ley.

Artículo 5°.- La asistencia económica dispuesta en el artículo 3° consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual equivalente al costo de la canasta

familiar. Incluirá también aportes a la previsión social y servicio de obra social gratuito, tanto para los solicitantes como para sus hijas, hijos, hijes u otras personas que tuvieren a cargo, y será percibida durante todo el tiempo en que se encuentren fuera de sus domicilios o lugares de residencia y/o hasta tanto consigan insertarse o reinsertarse laboralmente y percibir un salario no inferior al monto anteriormente referido, siendo responsabilidad del Estado garantizar la fuente laboral para quienes no la tuvieren.

TITULO III

REFUGIOS TRANSITORIOS Y PLAN DE VIVIENDA PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 6°.- Objeto. En todos los casos en los que la víctima de la violencia comprendida en el artículo 2° se encontrare sin vivienda o su permanencia en la misma implicara una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 26.485, será responsabilidad del Estado nacional y sus órganos competentes garantizar su acceso inmediato a Casas refugio u Hogares transitorios y a viviendas dignas sin necesidad de denuncia previa. A tal fin, en todo el territorio nacional, y en un plazo no mayor a un (1) año, el Estado Nacional deberá garantizar la creación de Casas refugio u Hogares transitorios y un Plan de viviendas dignas, en un número no menor a una (1) casa refugio por cada 20.000 habitantes.

Artículo 7°.- Plan de viviendas. Toda persona, con o sin hijos/as/es, que padezca la situación concreta o potencial de sufrir cualquiera de las formas de violencias de género referidas en el artículo 2°, podrá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación su inmediato acceso a una vivienda digna y acorde a sus necesidades y a las de las personas que tuviere a cargo. Asimismo, tendrá derecho a solicitar al Banco de la Nación Argentina, quien deberá otorgarlos con carácter de urgencia mediante un plan específico, el beneficio de créditos a tasa cero para la adquisición de su vivienda única y familiar.

Artículo 8°.- Casas Refugio. En tanto la vivienda le sea otorgada en un plazo no mayor a los seis (6) meses posteriores a su solicitud, la mujer y las personas que tuviere a cargo tendrán derecho a su alojamiento inmediato en un hogar transitorio, ya sea éste una casa refugio para víctimas de violencia contra las mujeres y personas LGTTBI, un hogar de alquiler temporario, un hotel, etc., que en todos los casos deberá poseer una infraestructura y equipamiento acorde a una vivienda digna y de calidad, incluyendo todas las garantías para que las víctimas de violencia de género y personas a su cargo cuenten con total independencia durante su permanencia en la misma.

Artículo 9°.- A fin de atender los casos establecidos en el artículo 8°, el Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes deberá arbitrar los mecanismos necesarios para garantizar en todo el territorio nacional la creación inmediata, allí donde no existan, de Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario en zonas accesibles a los Servicios de asistencia a las víctimas dispuestos por la Ley 26.485.

Artículo 10°.- Financiamiento. El financiamiento para la creación de las Casas Refugio, hogares transitorios o de alquiler temporario estará a cargo del Estado nacional, quien

deberá garantizar asimismo la asistencia de trabajadores/as idóneos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

TITULO IV

LICENCIAS LABORALES PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 11°.- Creación. Las mujeres trabajadoras que sean víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2° de esta ley, tanto como las trabajadoras que posean familiares u otras personas a cargo víctimas de la misma, ya sea que se desempeñen en ámbitos estatales, públicos y/o privados, bajo el régimen de contratos, en calidad de planta permanente, autónoma o de cualquier otra forma de empleo registrado o no registrado, tendrán derecho a licencias laborales con goce de haberes con el fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

Artículo 12°.- Plazos. Los plazos y extensión de las Licencias laborales por violencia de género serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios de prevención, atención y asistencia a la víctima referidos en el artículo 21° de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán atender a la voluntad de la víctima de violencia de género y realizarse en pleno cumplimiento de las condiciones dispuestas por la Ley 26.485.

Artículo 13°.- Salario. Las licencias laborales garantizan a las personas beneficiarias la percepción de la totalidad de su salario, actualizado a los aumentos que registren los haberes, y de ningún menor al costo de la canasta básica familiar ni al salario percibido por el mismo trabajo por sus compañeros varones. Asimismo, estas licencias garantizan a les y las beneficiarias todos los derechos sociales que de su condición laboral se desprenden.

Artículo 14°.- Prohibición de despidos. El despido o toda otra modificación operada en las condiciones laborales de les trabajadoras protegidas por esta ley se presumirá, salvo prueba en contrario, como consecuencia de la comunicación, denuncia o solicitud de la licencia laboral creada por la presente, quedando por lo tanto prohibido en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 23.592 de Actos Discriminatorios.

Artículo 15°.- Incorpórese como inciso f) del artículo 158° de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo el siguiente texto:

f) Por violencia de género: estese a lo dispuesto por el artículo 158° bis de la presente Ley.

Artículo 16°.- Créase el artículo 158° bis de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, al que deberán incorporarse los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley, dispuestos respectivamente como incisos a), b), c), d) y f).

TITULO V

RÉGIMEN DE LICENCIAS Y PASES EDUCATIVOS

Artículo 17°.- Creación.- Les estudiantes de todos los niveles educativos que fueren víctimas de la violencia comprendida en el artículo 2°, lo mismo que sus hijas/os u otras personas a su cargo, tendrán derecho a licencias en la cursada presencial en su institución educativa y a acceder, inmediata y consecuentemente, a continuar sus estudios bajo la asistencia de maestras/os, docentes o profesores/as a domicilio, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes educativas vigentes, así como por la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 18°.- Plazos. Los plazos y extensión de las licencias educativas serán evaluados y otorgados, sin que sea necesaria ninguna otra presentación o denuncia, por los Equipos interdisciplinarios referidos en el artículo 21 de la presente ley. Dichos plazos y extensiones deberán atender a la voluntad de las personas beneficiarias y realizarse en cumplimiento de los derechos reconocidos por la Ley N° 26.485.

Artículo 19°.- Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a acceder, a sola solicitud y de manera inmediata, al cambio del domicilio de la institución educativa en la que ellas o las personas que tuviere a cargo desarrollen sus estudios, cualquiera sea su nivel educativo y sean éstas instituciones públicas o privadas.

TITULO VI

EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 20°. Creación.- Desde el momento en que la víctima de violencia de género denuncia su situación y/o solicita su acceso a los subsidios, viviendas, licencias laborales y otros derechos contemplados en la presente ley, tiene derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia machista. Dichos Equipos Interdisciplinarios serán responsables de brindar atención integral a les solicitantes, a sus hijos/as/es y personas a cargo, y deberán contar para tal fin con psicólogos/as/es, trabajadores/as sociales, médicos/as/es, abogados/as/es y cualquier otro profesional idóneo que sea requerido por la Autoridad de aplicación en función de las necesidades y circunstancias que presenten las víctimas. En todos los casos, los Equipos Interdisciplinarios estarán compuestos por personal designado por el organismo competente en esta ley y por las universidades públicas nacionales.

Artículo 21°.- La tarea de las/os/es trabajadoras/as que integren los Equipos Interdisciplinarios creados por esta ley estará destinada exclusivamente a la asistencia y el acompañamiento de las víctimas de la violencia machista, debiendo contar para tal fin con recursos y espacios físicos adecuados para el trabajo. En todos los casos, sus

condiciones de trabajo deberán garantizar estabilidad, continuidad en la tarea, formación continua y gratuita y una remuneración equivalente al costo de la canasta básica familiar.

Artículo 22°.- A los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales que colaboren en la visibilización e implementación de políticas públicas contra la violencia de género, los Equipos Interdisciplinarios deberán elaborar informes trimestrales y balances anuales sobre la situación de las víctimas al momento de su ingreso y durante todo el período que abarque su atención y asistencia. Asimismo, podrán establecer convenios gratuitos con instituciones educativas y sanitarias, a los fines de capacitar a los, las y les trabajadores de la educación, la justicia y la salud y de colaborar con tareas investigativas orientadas a la prevención, asistencia y atención de la violencia de género, en concordancia con lo dispuesto por el organismo competente que establece el artículo 24 de la presente Ley.

TITULO VII

FINANCIAMIENTO

Artículo 23°.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de su incorporación a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional, así como de la implementación mediante ley especial del cobro de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias radicadas en el país. A estos fines, y hasta tanto sea aprobado el nuevo Presupuesto General de la Administración Nacional, deberá otorgarse una partida extraordinaria para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 24°.- A los fines de dar cumplimiento a la presente, el Estado nacional deberá garantizar en todos los casos la capacitación y asistencia de trabajadores/as idóneos y remunerados/as con un salario igual al costo de la canasta básica familiar.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25°.- En un plazo no menor a los 7 días posteriores a la sanción de esta ley, el Estado Nacional deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas del presente Plan Nacional de Emergencia en Violencia contra las Mujeres, tanto en medios gráficos, radiales y televisivos como en instituciones educativas y de salud públicas y privadas, las que deberán ser elaboradas junto a los Equipos Interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres creados por esta ley.

Artículo 26°.- Será competencia del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres hacer públicos los informes elaborados por los Equipos Interdisciplinarios, en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 26.485.

Artículo 27°.- La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo Nacional reglamentarla dentro de los 30 (treinta) días posteriores a su publicación.

Artículo 28°.- Queda derogada toda ley y cualquier inciso o artículo de toda norma que transgreda o contradiga a la presente ley.

Artículo 29°.- Se invita a las provincias a adherir a la presente ley nacional.

Artículo 30°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de esta Cámara un proyecto de ley que establece un Plan Nacional de Emergencia contra la Violencia de género, ante una realidad que nos muestra datos escalofriantes: según datos del Observatorio de femicidios y travesticidios Lucía Pérez, que se actualiza diariamente, desde que comenzó el año hasta el 12 de mayo se registraron ya 129 femicidios y trans/travesticidios: una víctima de violencia de género asesinada al menos cada 25 horas y 110 niños que quedaron huérfanos.

El Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano” destaca por su parte que desde el 3 de junio de 2015, cuando se realizó la primera movilización por Ni Una Menos, hasta el 27 de mayo de 2022, se produjeron en total 1990 femicidios y 51 trans/travesticidios y más de 2200 femicidios vinculados.

Según este Observatorio, por este motivo hubo además 2361 hijas/os/es quedaron sin madre, siendo el 64% menores de edad. Desde este Observatorio señalan también que el 62 % de los agresores eran parejas o exparejas y el 25 % de las víctimas tenían entre 19 y 30 años. “El lugar más inseguro para una mujer en situación de violencia continúa siendo su vivienda o la vivienda compartida con el agresor (69 % fueron asesinadas en su hogar). Y en términos absolutos, Buenos Aires sigue siendo la provincia con más casos, seguida por Santa Fe, Córdoba, y Santiago del Estero”, señalan, y subrayan que “en el año 2015 se sancionó la Ley N° 27.210, que dio origen al ‘Cuerpo de abogadas y abogados para víctimas de violencia de género’, que hoy funciona en la órbita del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad. Así también se anunció el lanzamiento del Programa Acercar Derechos, para promover este patrocinio jurídico gratuito.

Diversas organizaciones insisten sin embargo en que no se conoce el funcionamiento de este Programa y advierten que quienes hacen la denuncia o se comunican buscando ayuda son apenas unas pocas de las muchas que también son víctimas de distintas formas de violencia de género y ni siquiera pueden o se atreven a denunciarlo, porque saben que en la mayoría de los casos su palabra no es escuchada, es desestimada o directamente, se las revictimiza, achacándoles la culpabilidad por aquellos actos perpetrados por sus victimarios. También porque muchas veces no conocen o no cuentan con los medios necesarios para denunciar y no correr con ello mayor riesgo de vida. Considerando que los femicidios son sólo la última expresión de la violencia machista, no es difícil entender la magnitud del problema que esto implica.

Según datos del propio Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, en el primer año de la pandemia (desde marzo a octubre de 2020), las consultas a la Línea 144 (creada para brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia por razones de género) aumentaron casi el 20% respecto al período inmediato anterior al aislamiento. Fueron un poco más de 90 mil llamados, y en la mayoría de los casos (89%), correspondieron a situaciones de violencia “doméstica”, en el hogar. Casi todas las personas denunciantes señalaron que sufrían violencia psicológica por parte de sus agresores, pero la violencia física fue la más denunciada: un 67% de las personas dijeron sufrirla a lo largo de estos meses. Luego, siguieron las comunicaciones por violencia económica (37%) y, finalmente, por violencia sexual (14%).

Paradójicamente, los datos publicados por el Ministerio, coincidieron con la denuncia que nacionalizaron, en medio de la pandemia, muchas de las mujeres que protagonizaron los procesos de recuperación de tierras en Guernica y de Rafael Castillo en la Provincia de Buenos Aires; del barrio Fuerza de Mujeres de la villa 31 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de distintos barrios de San Salvador de Jujuy. Mujeres que siendo víctimas de violencia debieron escapar de su agresor, en medio de la pandemia, muchas veces con sus hijos, sin techo y muchas veces también sin un trabajo ni recursos para poder vivir. Lejos de las prometidas viviendas, lotes y refugios, la respuesta de los gobiernos fue la revictimización, ahora a manos del propio Estado, que buscó desalojarlas y/o silenciar su lucha con balas y represión. Es lo mismo que vemos hoy en la provincia de Santa Fe, esta vez a manos de la Justicia y de las fuerzas de seguridad comandadas por Perotti.

Hoy, mientras muchas de esas mujeres fueron forzadas a convivir nuevamente con el agresor o a quedar en la calle, la precarización del trabajo y la política de ajustes consolidan la base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia machista.

Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares del INDEC, desde la pandemia a esta parte hubo un retroceso en los derechos laborales de las mujeres: mientras miles tuvieron que dejar el trabajo para garantizar las tareas de cuidado de hijos, adultos mayores, personas con discapacidad, el servicio doméstico (que representa el 78% de la ocupación femenina) creció en irregularidad hasta abarcar al 77% de quienes trabajan en casas particulares.

La precarización laboral de las mujeres aumentó además en proporción a la de los varones. Y cuando esos puestos perdidos en la pandemia en algún grado se recuperan, no lo hacen registrando a las trabajadoras, sino todo lo contrario. Según cálculos de Centro de Economía Política Argentina (CEPA), mientras la tasa de informalidad de los varones se recortó con respecto a niveles prepandemia al 30,6 % en el tercer trimestre de 2021 (frente al 34,2 % registrado en el tercer trimestre de 2019), en las mujeres esa tasa volvió al 36 % de informalidad, como en 2019.

La brecha de género en el ingreso también creció en detrimento de las mujeres, afectando particularmente a las que tienen peores condiciones de empleo. Según estimaciones de Economía Feminista, basadas en la EPH-Indec, si se contemplan todos los ingresos, laborales o no laborales, la desventaja para las mujeres es de un 28.4% menos que lo que perciben los varones al día de hoy. En el caso de los ingresos laborales, en tanto, esta brecha no solo se profundizó respecto a 2019 y 2020, sino que además alcanzó el mayor nivel registrado en los últimos cinco años: hoy, los varones que trabajan informales

perciben un 38,2% más que las mujeres. En contraposición, la brecha de las y los asalariados formales es del 19,6 %.

Si bien es difícil evaluar estadísticas, ya que no existen políticas de centralización y publicación de datos oficiales a nivel nacional, esta desigualdad que deja a las mujeres en completa desventaja, es aún mayor para las que no tienen empleo. Como señala el informe “Más precarizadas y con menores salarios. La situación económica de las mujeres en Argentina” (CEPA, 2018), si se consideran solamente los ingresos no laborales (jubilaciones y pensiones, rentas, cuotas alimentarias, subsidios, etc.), la brecha supera al 40% en detrimento de ellas. Si además se tiene en cuenta que los hogares con solo una mujer al frente son mayoría entre los hogares pobres con menores a cargo, el número puede presuponerse mucho mayor: según este informe, ya para 2018 el 83% de los hogares tenían jefatura femenina y el 47% del total percibía la Asignación Universal por Hijo (AUH) como ingreso principal, en tanto que declaraciones de la Ministra Gomez Alcorta advierten que 7 de cada 10 mujeres son pobres en el país (Página 12, 2022).

Es evidente que la situación estructural de la que hablamos, que alcanza a millones de mujeres y personas LGTTBIQ+ en Argentina, constituye al mismo tiempo una innegable base material sobre la que se extiende y profundiza la violencia contra las mujeres, afectando especialmente a quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad social y económica como la descripta.

La creación del Programa Acompañar en 2021 (recién después de un año de pandemia), se sigue presentando sin embargo como una solución “integral” para las víctimas de violencia de género que menos recursos tienen. Según las últimas declaraciones oficiales, hay más de 130 mil denunciadas ya inscriptas en este Programa que se lleva el 92% del presupuesto del Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, pero diversas organizaciones sociales y de mujeres denuncian que son miles las que no logran acceder a este plan, que la orientación a quienes viven situaciones de violencia de género tampoco existe en gran parte del territorio nacional y que el pago de un Salario Mínimo Vital y Móvil con la imposición de un plazo de seis meses resulta una verdadera burla, porque la violencia de género y los problemas estructurales que condicionan a las víctimas, no tienen fecha de vencimiento.

La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en todos los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, vigente desde 2009, define lineamientos generales de un plan de acción que involucra a los tres poderes del Estado y que debe ser de aplicación en todo el país, en cada provincia y en cada municipio. Entre otras cosas, esta ley reconoce en su Artículo 4° que "violencia contra la mujer" es "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal", y señala que allí también "quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes".

A pesar de estas definiciones, así como de las "acciones prioritarias" que describe a los fines de promover la revinculación social de la mujer víctima de violencia, su inserción o permanencia en el ámbito laboral o su inclusión en planes y programas de promoción social y asistencia de emergencia -de las que también son responsables el Estado nacional y sus instituciones-, la ley no garantiza una respuesta inmediata para las mujeres víctimas

de la violencia machista. Menos aún lo hace para quienes no cuentan con los medios económicos y materiales que mínimamente son necesarios para encontrar una salida a la situación de violencia, ya vulnerable, en que se encuentran.

La ley N° 26.485 consagra asimismo derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial los derechos referidos a la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y el derecho de gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad arriba mencionados. En nada de esto se ha avanzado concretamente.

A pesar de la lucha del movimiento de mujeres, que ha permitido conquistar derechos impensados hasta hace sólo algunas décadas, la llamada violencia de género alcanza en Argentina datos alarmantes que demuestran que la responsabilidad del Estado, así como de sus instituciones, no comienza ni termina con la sanción de una ley.

Sin desconocer esa responsabilidad estatal, ofrecemos nuestras bancas en el Congreso Nacional para propiciar el reclamo de las mujeres y LGTTBIQ+ víctimas de violencia que aún son sobrevivientes, así como de aquellas que se levantan y organizan para conquistar estos postergados derechos, como venimos viendo de manera sostenida desde junio de 2015, cuando tuvo lugar la primera movilización por Ni Una Menos.

Justamente porque queremos "Ni una menos", nos vemos en la obligación de señalar también que estamos ante una situación de emergencia y que resulta una verdadera hipocresía de parte de los partidos tradicionales mayoritarios seguir hablando con indignación de este tema, mientras se pacta con el FMI y se destinan millones al pago de la fraudulenta deuda externa, en lugar de destinar esos fondos a la creación de refugios y de viviendas dignas, programas y servicios interdisciplinarios y centralizados, sin limitar recursos y con un abordaje integral que permita dar respuesta a las situaciones de violencia que viven las mujeres.

Decenas de proyectos de emergencia en materia de violencia contra las mujeres siguen sin ser debatidos en el Congreso Nacional. Cada día que pasa, otra mujer que es víctima de alguna forma de violencia o que incluso denunció su situación esperando una respuesta paliativa por parte del Estado para su cruda realidad, es hallada muerta, e insistimos en que ésta es sólo la expresión final de una larga cadena de opresiones y violencias que se originan en las sociedades de clases y se legitima y reproduce permanentemente desde las instituciones del Estado, la jerarquía de la Iglesia, sus políticos aliados y los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión.

Debemos señalar aquí también que el actual gobierno legitimó en el Congreso la deuda odiosa que contrajo el macrismo con el FMI y los especuladores. Y esto tiene que ver y mucho con la situación de las mujeres: las prioridades están claras, primero renegociar la deuda con el FMI y pagar a los bonistas. Hay Ministerios de Mujer, Género y Disidencias, tanto a nivel nacional como provincial, pero hoy las mujeres son las que más padecen las consecuencias de la crisis, los bajos salarios, la inflación, la precarización laboral, la desocupación, y las jubilaciones de miseria (solamente el 10,5% de las mujeres entre 55

y 59 años presenta condiciones relativamente cercanas a la posibilidad de jubilarse y la mayoría de las titulares de jubilaciones o pensiones se encuentra en la jubilación mínima y accedieron por una moratoria) o a la más abyecta pobreza. Hay, además, casi un millón de trabajadoras domésticas que ni siquiera recibieron la suma fija que se le dio a otros sectores de trabajadores, hecho por el cual también presentamos un proyecto de ley a fin de reparar esa injusta discriminación. Es a ellas, a las mujeres de la clase trabajadora y de los sectores populares, a quienes más afecta la crisis.

Por eso, aunque consideramos que sólo la fuerza organizada de lucha de centenares de miles de mujeres y el pueblo trabajador en su conjunto puede acabar con este régimen social en el que se originan los padecimientos inauditos de las clases explotadas y los sectores oprimidos, como las mujeres, ponemos a disposición del movimiento que hoy reclama medidas urgentes un proyecto que contempla de manera integral las acciones mínimas, inmediatas, transitorias que permitan, al menos, ser un paliativo para tanto sufrimiento.

Es con este fin que presentamos un plan nacional de emergencia contra la violencia hacia las mujeres, que tiene como antecedentes inmediatos los Exptes. 3093-D-2015, 8687-D-2016, 825-D-2018 y 0394-D-2020 e incluye: a) un régimen de subsidios a las mujeres víctimas de violencia; b) la creación inmediata de refugios transitorios y un plan de vivienda a corto plazo para las mujeres víctimas de violencia que así lo requieran, basada en la creación de impuestos progresivos a las grandes fortunas y corporaciones inmobiliarias; c) un régimen de licencias laborales para aquellas mujeres víctimas de violencia que tienen empleo; d) un régimen de licencias y pases educativos para las adolescentes y mujeres víctimas de violencia que estén en el sistema educativo; e) la creación y coordinación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia.

Por todo lo expuesto, solicito me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.